



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

La Esperanza, 11 de mayo de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza, reunido en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2012 viendo la necesidad de consensuar, adecuar y actualizar la normatividad respecto al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, con la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, su modificatoria la Ley N° 29559; así como la Ley N° 27189, de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de ésta Corporación Edilicia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607 señala "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...*"

Que, el Título Preliminar Artículo I, II y V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 3) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre las funciones específicas compartidas de las Municipalidades distritales, respecto al tránsito, viabilidad y transporte público, señala como una de sus competencias el "otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial."

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18°, numeral 18.1 de la Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre "*Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)...*"

Que, el artículo 3°, numeral 3.2, del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC señala que es competente la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción del presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que, la Ley de Transporte Público especial para pasajeros en vehículos menores, reconoce el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el servicio de transporte en vehículos menores es una actividad que permite la movilización de la población en rutas cortas dentro de cada distrito;

Que la Municipalidad Distrital de la Esperanza tiene como objetivo garantizar la seguridad de los ciudadanos y mantener el orden en el distrito, siendo necesario para ello dictar nuevas normas que coadyuven a mejorar las condiciones del transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos menores a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, la formalización de las personas jurídicas, la calidad y control del servicio y la capacitación a los conductores de los vehículos menores que ofrecen este servicio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

Que, con Ordenanza Municipal N° 028-2011-MDE, se regula el Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito La Esperanza; la misma deroga la Ordenanza N° 009-2009-MDE y Ordenanza N° 019-2009-MDE y todas aquellas disposiciones que se opongan a las mismas.

Que, teniendo en cuenta la realidad actual del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la jurisdicción Distrital de La Esperanza, las modificaciones efectuadas a la normatividad general de ésta materia; resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya aplicación cubra las necesidades de los prestadores y usuarios del servicio, así como de la propia administración.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del pleno del Concejo en sesión Ordinaria de concejo de fecha 11 de mayo del 2012 y con la dispensa del trámite y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de La Esperanza, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y que consta de 87 artículos, 9 títulos.

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias, Ampliatorias y Reglamentarias a la Presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Económico Local y a la División de Transporte, Tránsito y Vialidad para su aplicación y estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 028-2011-MDE, que regula el Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito La Esperanza y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la publicidad de la presente Ordenanza de conformidad con el Artículo 44° inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



DMJ/CAAP
Ger. Mun
As. Legal
DDEL
División de Transportes
Imagen Institucional
Trámite Documentario
Informática y Sistemas
OPPR
Policía Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD: La presente Ordenanza tiene como objetivo, normar, regular, autorizar y fiscalizar el Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito La Esperanza; estableciendo un régimen jurídico administrativo de ordenamiento, garantía, seguridad y óptimas condiciones en la prestación del Servicio especial de transporte en vehículos menores a favor del público usuario.

Artículo 2°.- BASE LEGAL: El presente cuerpo legal se sustenta en:

- 2.1. Art. 192° Numeral 4), Art. 194° de la Constitución Política del Perú,
- 2.2. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27181 Ley General de transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores.
- 2.5. Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 2.6. Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- 2.7. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.
- 2.8. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y Modificaciones.
- 2.9. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre y modificatoria.
- 2.10. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y modificatoria.
- 2.11. Ley N° 28839 referido al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- 2.12. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados,
- 2.13.-Ley de Microempresas N° 28015 y modificatorias.

Artículo 3°.- ALCANCE: La presente norma comprende las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que realizan el Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito La Esperanza.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para la aplicación de la presente ordenanza se tomarán en cuenta las definiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las siguientes;

- a) **Área de Reten:** Zona o área de trabajo momentánea para 1 ó 2 moto taxis de la flota vehicular, como máximo y debe ubicarse a 5.00 metros antes de llegar a una intersección de vías o calles, según sea el caso.
- b) **Autoridad Administrativa Distrital:** La Municipalidad Distrital de la Esperanza es la Autoridad Administrativa Distrital, responsable de normar, regular, autorizar, fiscalizar y hacer cumplir la ordenanza en la jurisdicción distrital a través de sus órganos competentes, debidamente legitimados en los documentos de gestión municipal.
- c) **Autoridad Policial:** Miembro de la Policía Nacional y de la Dirección Nacional de Seguridad Vial y Carreteras que tiene a su cargo el Control del Tránsito y el Transporte Público, entre los que se encuentran el transporte de Pasajeros en Vehículos Menores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

- d) **Permiso de Operación:** Es la Autorización que otorga la Autoridad Administrativa Distrital, cuando una Asociación y/o Empresa ha cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el TUPA y demás normas pertinentes.
- e) **Conductor:** Persona natural mayor de 18 años, calificada y autorizada por la Autoridad Administrativa Provincial, con Licencia de Conducir Clase B II.C, para conducir vehículos menores automotores de tres ruedas.
- f) **Flota Vehicular:** Conjunto de moto taxis de propiedad de las personas que conforman una Asociación y/o Empresa dedicada al Servicio Público de Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores.
- g) **Inspector Municipal de Transporte:** Persona designada por la Autoridad Administrativa Distrital cuya función es supervisar el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones que emite la Autoridad Administrativa Distrital.
- h) **Licencia de Conducir:** Es la autorización expedida por la Autoridad Administrativa Provincial, Clase B, II.C; documento que acredita a una persona conducir una moto taxi o vehículo menor, el mismo no exceda de los 250 cc.
- i) **Vehículos Menores:** Vehículos Menores Motorizados de tres ruedas, acondicionado para el transporte de personas o carga, que no excedan de 250 cc. de cilindrada respectivamente, con una capacidad no mayor de dos (2) pasajeros, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario.
- j) **Moto taxi:** Vehículo menor motorizado, provisto de una cabina con asientos para el uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.
- k) **Número de Registro (Sticker):** Letras y números asignados por la Autoridad Administrativa Distrital a un vehículo menor para su identificación y ubicación en el Registro Municipal; el mismo deberá ser colocado y mantenido permanentemente en la parte interna inferior derecha del parabrisas de la unidad móvil.
- l) **Transportador Autorizado:** Persona Jurídica (Empresa o Asociación) debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de la Esperanza, para realizar servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en los vehículos menores.
- m) **Servicio Público de Transporte de Pasajeros:** Actividad Económica de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, realizada por transportador autorizado en la jurisdicción del Distrito La Esperanza.
- n) **Domicilio Legal:** Es la dirección señalada por el representante legal de la asociación y/o empresa, al solicitar el Permiso de Operación, dentro de la jurisdicción de la Esperanza; en su defecto se presumirá el consignado en la personería jurídica y/o RUC de la organización.
- o) **Organización de Transportadores:** Asociación y/o Empresa conformada por los transportadores autorizados de Distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos, los representantes de las organizaciones de transportadores deberán acreditar ante la comisión técnica mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital de La Esperanza; asimismo el número de representantes y su forma de su participación en la referida comisión, será determinado por la respectiva Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- p) **Paradero Inicial:** Es la zona o área demarcada en la vía pública; técnicamente calificada y autorizada por la Autoridad Administrativa Distrital, para el estacionamiento de vehículos menores en forma temporal y ordenada.
- q) **Comisión Técnica Mixta:** Es la Comisión integrada la Comisión de Regidores de la Municipalidad con competencia en Transportes; tres (3) representantes de la Policía Nacional del Perú; cuatro (4) Representantes de todas las organizaciones de transportadores que prestan Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito La Esperanza y el encargado de la Jefatura de la División de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- r) **Infracción:** Es la trasgresión de las disposiciones legales, por acción u omisión, tipificadas y sancionadas por la Autoridad Administrativa Distrital con multas no mayor al 5 % de la UIT., formalizadas y ejecutadas a través de una papeleta.
- s) **Constatación de Características:** Es la actividad administrativa de verificación ANUAL de las condiciones básicas de orden técnico relativos a emisiones y seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la verificación de las características originales del vehículo menor de acuerdo con la tarjeta de propiedad.
- t) **Tarjeta de Circulación:** Es el documento que extiende la Autoridad Administrativa Distrital y debe ser portado por el conductor. (Deberá de incluir el color o colores de la Institución).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

- u) **Soat o Cat:** Póliza de seguro indispensable con el que debe contar cada uno de los Vehículos menores, dedicados a la prestación del Servicio Público de Transporte Especial de pasajeros en el Distrito La Esperanza.
- v) **Depósito Municipal:** Local municipal y/o Policial donde se remiten los vehículos menores, al haber incurrido en una infracción tipificada como tal en la normatividad vigente, la misma se cometió por el propietario y/o conductor del transportador autorizado.
- w) **Sustitución, retiro o ingreso de Vehículos Menores:** Procedimiento administrativo mediante el cual el transportador autorizado, realiza ante la Autoridad Administrativa Distrital, el retiro y/o reemplazo de uno o mas de sus vehículos menores inscritos en su padrón original; asimismo, ingresar uno o más vehículos menores hasta completar la cantidad máxima de unidades conformantes de la empresa y/o asociación.
- x) **Pasajero:** Persona natural que solicita y usa el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, pagando un precio convenido.
- y) **Carnet de Educación y Seguridad vial:** Acreditación tipo fotocheck, expedido por la Autoridad Administrativa Distrital, a una persona natural o conductor, por haber asistido y aprobado el curso de educación y seguridad Vial dirigido a los transportadores autorizados, en forma directa o a través de instituciones especializadas.
- z) **Numeración de Empadronamiento Municipal:** La Autoridad Administrativa Distrital, a través de su área competente, asignará un número a cada vehículo menor que opera en la jurisdicción de la Esperanza; éste número deberá ser exhibido en cada lado y en cada parte posterior del vehículo menor y tendrá 30 días para pasar el empadronamiento según sea el caso.



TITULO II CAPÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL

Artículo 5°.- La Autoridad Administrativa Distrital es competente para:

- a) Autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos exigido, para la prestación del Servicio Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito La Esperanza; asimismo, los paraderos y retenes en función a un estudio técnico para tal fin.
- b) Registrar a las personas jurídicas y vehículos menores
- c) Registrar un Padrón General de Conductores.
- d) Expedir la Credencial del Conductor, la Tarjeta de Circulación, el Sticker, la Resolución de Autorización y el Permiso de Operaciones.
- e) Renovar, modificar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través del permiso de operaciones a las personas jurídicas cuando infrinjan la Ley y/o otras normas.
- f) Determinar la ubicación de los paraderos y retenes, teniendo en cuenta el estudio técnico elaborado para tal fin por el órgano competente de la Autoridad Administrativa Distrital.
- g) Mantener actualizado los registros de las Personas Jurídicas, de los propietarios, de los vehículos y conductores autorizados debidamente empadronados.
- h) Efectuar la constatación de características técnicas del vehículo.
- i) Fijar para cada persona jurídica como cantidad mínima sesenta (60) unidades de vehículos menores y hasta una cantidad máxima de 200 unidades, para la prestación del servicio.
- j) Organizar programas anuales de Educación y Seguridad Vial dirigido a los propietarios y conductores dedicados a la prestación del Servicio Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la jurisdicción del Distrito La Esperanza.
- k) Aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que se dicte.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACION A LAS PERSONAS JURIDICAS PERMISO DE OPERACIÓN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

Artículo 6°.- Toda persona jurídica (asociación y/o empresa) para dedicarse al Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación, la misma que tendrá vigencia de seis (06) años.

La sola presentación de una solicitud para la obtención del Permiso de Operación no autoriza a la organización transportadora, para prestar el servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

Artículo 7°.- El Permiso de Operaciones y/o renovación será emitida por la Autoridad Administrativa Distrital mediante Resolución de Alcaldía y entregada al representante legal de la Persona Jurídica. No se otorgarán Permisos excepcionales o Provisionales por ningún motivo. El Permiso de Operación, Tarjeta de Circulación, Sticker y el Credencial del conductor serán entregadas a más tardar a los cinco (5) días posteriores a la emisión de la Resolución respectiva.

Artículo 8°.- Las personas jurídicas que soliciten Permiso de Operación deberán presentar ante la Autoridad Administrativa Distrital, una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y su dirección legal dentro de la Jurisdicción del distrito La Esperanza; asimismo, la calidad, denominación, facultades, nombres y apellidos, número de DNI y firma de su representante legal. A esta solicitud se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

- a) Fotocopia Fedateada del Régimen Único de Contribuyentes (R.U.C) vigente.
- b) Fotocopia Fedateada de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- c) Fotocopia Fedateada vigente de la partida registral expedida por la oficina correspondiente.
- d) Certificado de Vigencia del Poder del representante legal de la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente.
- e) Fotocopia Fedateada del documento Nacional de Identidad del representante legal.
- f) Fotocopia Fedateada de la tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo menor propuesto.
- g) Fotocopia Fedateada del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo menor propuesto.
- h) Fotocopia Fedateada del certificado de inspección Técnica Vehicular (CITV) por cada vehículo menor propuesto, cuando corresponda.
- i) Fotocopia Fedateada de la licencia de conducir de cada conductor.
- j) Relación de Conductores empadronados en la MDE. en un número no menor a los vehículos presentados.
- k) Fotocopia Fedateada del D.N.I. de cada conductor.
- l) Domicilio legal, poder y facultades vigentes.
- m) Croquis de propuesta de los paraderos para prestar el servicio de transporte especial de vehículos menores.
- n) Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- o) **Padrón de Propietarios** en el que debe consignarse; Numero de la Unidad (En forma Correlativa), Nombres y Apellidos del Propietario, dirección y teléfono del Propietario si lo tuviera, Número de Placa de la Unidad, Número de Motor, Número de chasis.
- p) **Padrón de Conductores** debidamente registrados en la Municipalidad Distrital de la Esperanza

Artículo 9°.- La Autoridad Administrativa Distrital evaluará la solicitud, solo si la persona jurídica solicitante ha cumplido con presentar todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo precedente.

Artículo 10°.- La Autoridad Administrativa Distrital, para el otorgamiento del Permiso de Operaciones aplicará los criterios de Igualdad de Condiciones y de Oportunidad. Que será reglamentado de manera ulterior por el área correspondiente.

Artículo 11°.- La Autoridad Administrativa Distrital para la Renovación del Permiso de Operaciones deberá constatar que las unidades estén en buenas condiciones, mediante la Constatación de Características de la tarjeta de propiedad.

Artículo 12°.- El procedimiento de Renovación del Permiso de Operación se inicia con la solicitud dirigida al Alcalde y deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha del vencimiento del Permiso de Operación; ésta solicitud deberá ser evaluada por la Autoridad Administrativa Distrital, la misma queda facultada para requerir la presentación de todos los documentos actualizados. Previamente la organización transportadora autorizada deberá cumplir con los siguientes requisitos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Padrón de Socios.
- Fotocopia Fedateada de la Tarjeta de propiedad de los vehículos menores.
- Fotocopia Fedateada del SOAT vigente y/o AFOCAT de cada vehículo menor.
- Fotocopias Fedateadas de Licencia de Conducir de Conductores según el padrón.
- Fotocopia Fedateada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente.
- Padrón de Propietarios** en el que debe de consignarse; Numero de la Unidad (En forma Correlativa), Nombres y Apellidos del Propietario, dirección y teléfono si lo tuviera del Propietario, Número de Placa de la Unidad, Número de Motor, Número de chasis.
- Padrón de Conductores**, que se encuentren debidamente registrados en la M.D.E.
- Certificado de Vigencia de Poder.
- Recibo de pago correspondiente



Si el representante de la Organización transportadora autorizada, no solicita la renovación del Permiso de Operación en el plazo establecido anteriormente, deberá solicitar un nuevo Permiso de Operación; siendo aplicable para esta solicitud de renovación las normas del silencio administrativo negativo.

Tratándose de solicitudes sobre Renovación del Permiso de Operación, solicitadas y tramitadas dentro del plazo establecido por la Organización transportadora autorizada; serán de aplicación para esta solicitud de renovación, las normas del silencio administrativo positivo, salvo que la Autoridad Administrativa Distrital deniegue la solicitud dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la misma.

Artículo 13°.- Cuando la Organización transportadora autorizada presenta su solicitud de Renovación del Permiso de Operación después del plazo indicado, será desestimado por improcedente.

Artículo 14°.- Los recursos impugnatorios sobre Permiso de Operación o Renovación de los mismos, serán interpuestos dentro del plazo, requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Artículo 15°.- La Autoridad Administrativa Distrital puede declarar nulo de oficio los actos administrativos y resoluciones que se hayan emitido en función a documentación falsa o adulterada presentada por la Organización transportadora autorizada; previa comprobación y dentro de los plazos pertinentes.

Artículo 16°.- La Autoridad Administrativa Distrital podrá revocar la Resolución del Permiso de Operaciones en los siguientes casos:

- Cuando la organización transportadora autorizada no haya comunicado, en el plazo perentorio de 30 días calendarios, la transferencia del Permiso de Operaciones.
- Tomar posesión de Paraderos no autorizados
- No prestar el servicio especial durante un período continuo de cinco (05) días calendarios.

CAPÍTULO III

TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo 17°.- Es la acreditación extendida por la Autoridad Administrativa Distrital; documento que debe ser portado por el conductor de un vehículo menor. (Deberá incluir el color de la carpa de la Institución. La Tarjeta de Circulación deberá ser expedida por la Autoridad Administrativa Distrital y visada por el Director de Desarrollo Económico Local).

Artículo 18°.- "Para obtener la Tarjeta de Circulación; de un vehículo menor debe reunir los siguientes requisitos":

- Aprobar la Constatación de características y el funcionamiento de los vehículos; es decir, mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo con los cuales aprueba la constatación de características o verificación técnica de funcionamiento.
- Tener el motor, chasis y los asientos en buen estado de conservación, así como los demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.
- Llevar cobertor (Parabrisa delantera) y todas las micas deben de ser transparente.
- No llevar asiento adicional a lo considerado en la Tarjeta de Propiedad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

- e) Aprobar y llenar el registro de inspección ocular, previa constatación o verificación técnica de funcionamiento y presentación del vehículo.
- f) Contar con el CAT o SOAT vigente.
- g) Nombre de la Asociación o Empresa en la parte frontal posterior superior de la carpa, indicando el número de placa según padrón en la parte posterior del vehículo y colocando el mismo número en la parte interna a espaldas del separador del conductor, para que el pasajero observe el número.
- h) Placa de rodaje del vehículo menor en forma legible.
- i) El Sticker deberá ser colocado en la parte inferior derecha del parabrisas del vehículo menor, el mismo que será colocado por el personal de la división de transporte y vialidad.
- j) Carta de autorización del Presidente o Gerente de la Organización transportadora en papel membretado.
- k) Las Puertas laterales de la unidad vehicular tanto del chofer como del pasajero deben ser de color transparente o de libre acceso de ser el caso (**según el diámetro establecido en la ordenanza o de libre acceso de ser el caso según ANEXO- A**).
- l) **La carpa de la unidad debe ser de color transparente todo el contorno desde las coderas del pasajero a la altura establecida en la ordenanza según ANEXO- A.**
- m) Fotocopia Fedateada de la Tarjeta de propiedad.
- n) Fotocopia Fedateada de la licencia de conducir del conductor debidamente registrado en la MDE.
- o) Fotocopia Fedateada del DNI del Propietario
- p) Fotocopia Fedateada del DNI del Conductor Registrado en la M.D.E.
- q) No tener papeletas pendientes de pago.
- r) No tener ningún tipo de equipos de sonido en la unidad móvil.
- s) No tener ningún tipo de adorno, Sticker y /o otros similares en la unidad móvil.
- t) No tener ningún tipo de luces adicionales a las permitidas de acuerdo a ley.
- u) Recibo de pago correspondiente



Artículo 19°.- La Tarjeta de circulación consignará los siguientes datos:

- a) Nombre de la Persona Jurídica
- b) Nombre del Propietario del vehículo
- c) Número de registro de acuerdo al padrón
- d) Número de Placa
- e) Numero de serie de Motor
- f) Marca
- g) Modelo
- h) Clase
- i) Código VIN
- j) Año de Fabricación
- k) Permiso de Operación
- l) Número Máximo de pasajeros que transporta
- m) Fecha de Emisión y vencimiento
- n) Color/s de la Institución.



Artículo 20°.- El plazo de vigencia de la Tarjeta de circulación es de un (1) año.

Artículo 21°.- La Renovación de Tarjeta de circulación solo procederá, luego que el vehículo apruebe la verificación insitu de las características contempladas en la presente Ordenanza Municipal Art.18°.

Artículo 22°.- En caso de pérdida o deterioro se deberá tramitar una nueva tarjeta de circulación.

Artículo 23°.- Requisitos por pérdida de tarjeta de circulación y/o Sticker:

- a) Carta de autorización del presidente o gerente de la organización transportadora en papel membretado.
- b) Copia certificada de la denuncia policial.
- c) Fotocopia Fedateada del DNI del propietario.
- d) Recibo de Pago.

Artículo 24°.- Requisitos por deterioro de tarjeta de circulación y/o Sticker:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

- Carta de autorización del presidente o gerente de la organización transportadora en papel membretado.
- Entrega de Tarjeta de circulación y/o Sticker.
- Fotocopia Fedateada del DNI del propietario.
- Recibo de Pago.

CAPÍTULO IV CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

Artículo 25°.- La Credencial es el documento que identifica al Conductor por los pasajeros y las Autoridades responsables de la supervisión, control y sanción del Servicio Público de Transporte de Pasajeros.

Artículo 26°.- La Credencial del conductor será emitida por la Autoridad Administrativa competente de la Municipalidad distrital de la Esperanza y entregada al Transportista autorizado.

Artículo 27°.- Requisitos Credencial del Conductor:

- Solicitud dirigida al Alcalde, en la cual debe consignar nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número de D.N.I., domicilio y teléfono, número de Licencia de Conducir, categoría y clase de licencia de conducir del conductor.
- Fotografía a color (tamaño carné y fondo blanco) del conductor.
- Fotocopia Fedateada del D.N.I. del conductor.
- Fotocopia Fedateada de la Licencia de Conducir del Conductor.
- Fotocopia Fedateada del certificado del curso de Educación Vial.
- Declaración jurada simple comprometiéndose a que en el caso de accidentes auxiliara en forma Inmediata a los accidentados
- No tener papeletas pendientes de pago.
- Recibo de pago correspondiente.

Artículo 28°.- “Para solicitar una nueva Credencial del Conductor por pérdida

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde, en la cual debe consignar nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número de D.N.I., domicilio y teléfono, número de Licencia de Conducir, categoría y clase de licencia de conducir del conductor.
- Copia certificada de la Denuncia Policial.
- Fotografía a color (tamaño carné y fondo blanco) del conductor.
- Fotocopia Fedateada del D.N.I. del conductor.
- Fotocopia Fedateada de la Licencia de Conducir del Conductor.
- Fotocopia Fedateada del certificado del curso de Educación Vial.
- Declaración jurada simple comprometiéndose a que en el caso de accidentes auxiliara en forma Inmediata a los accidentados.
- No tener papeletas pendientes de pago.
- Recibo de pago correspondiente

Artículo 29°.- La credencial del conductor consignará los siguientes datos:

- Numero de Credencial (correlativo).
- Nombre del Conductor Autorizado.
- Fecha de Nacimiento.
- Número del D.N.I.
- Domicilio- Teléfono si lo tuviera.
- Número de Licencia de Conducir.
- Categoría y Clase de Licencia.
- Fotografía a color (tamaño Carné) del conductor.
- Plazo de vigencia de la Credencial, indicando fecha de emisión y fecha de vencimiento.

Artículo 30°.- La Credencial identificadora será colocada en la parte delantera interna superior de la unidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

Artículo 31°.- CANCELACION Y REVOCACION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:

1. La credencial del conductor será cancelada automáticamente cuando se suspenda o se encuentre vencida la licencia de conducir.
2. La credencial del conductor se revocará:
 - a) Cuando el conductor haya cometido seis (06) infracciones durante un periodo de un año o tres (03) reiterativas de la estipuladas en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas de las infracciones de tránsito y Transporte de vehículos menores del Distrito de La Esperanza.
 - b) Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.
 - c) Cuando el conductor brinde el servicio en estado etílico.



Artículo 32°.- El plazo de vigencia de la Credencial del Conductor es de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la Credencial”.

CAPITULO III REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS:

Artículo 33°.- La Autoridad Administrativa Distrital aperturará un Registro de Personas Jurídicas, un Registro de Conductores y un Registro de Vehículos.

Artículo 34°.- La Autoridad Administrativa Distrital sólo registrará a las Personas Jurídicas, a los conductores y vehículos autorizados mediante Resolución.

Artículo 35°.- Las modificaciones en los datos de las Personas Jurídicas, la sustitución y reducción de la flota vehicular y/o conductores, serán puestas de conocimiento a la Autoridad, para ser consignadas en el Registro correspondiente.

Artículo 36°.- La Revocatoria o Suspensión del Permiso de Paraderos será consignada en los Registros correspondientes.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 37°.- Las Personas Jurídicas autorizadas para prestar servicio en los Paraderos establecidos están obligadas:

- a) Comunicar a la Autoridad la sustitución, ampliación o la reducción de la flota vehicular, dentro de los límites permitidos por esta norma.
- b) Disponer que los conductores de su flota vehicular, reciban el curso de Educación Vial programado, organizado y supervisado por la Autoridad Administrativa Distrital.
- c) Los Vehículos de los Transportistas sólo podrán estacionarse en los paraderos autorizados por la Autoridad Administrativa Distrital.
- d) Apoyar la preservación del medio ambiente (forestación), y la Seguridad Ciudadana.
- e) Cada Transportista está obligado a contar con SOAT o CAT vigente.
- f) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los Vehículos Menores.
- g) Controlar que los conductores no presten servicio público de transporte de Pasajeros en vehículos menores cuando se encuentren bajo los efectos de alcohol y/o drogas u otras sustancias tóxicas.
- h) La difusión y cumplimiento de la presente ordenanza entre sus afiliados.
- i) Las asociaciones y/o empresa deberán controlar que no efectúe el lavado y el mantenimiento del vehículo y otros actos que altere la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.

CAPITULO II





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.
DE LOS CONDUCTORES

Artículo 38°.- Los conductores de los vehículos menores dedicados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, deberán tener la Licencia de Conducir Clase B, II. C, para conducir vehículos motorizados expedidos por la Municipalidades Provinciales.

Artículo 39°.- La Persona Jurídica que solicite el Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte de Pasajeros en vehículos menores en el o el paradero (s) autorizado y establecido por la Autoridad Administrativa Distrital deberá presentar la relación de conductores en un número no menor al de los vehículos propuestos.

Los conductores de la relación que presente cada Persona Jurídica, deberán demostrar mayoría de edad, por tanto los vehículos propuestos no podrán ser conducidos por menores de 18 años cumplidos.

Artículo 40°.- La Persona Jurídica autorizada para prestar servicio de Transporte de Pasajeros está obligada a recibir anualmente el Curso de Educación Vial y Primeros Auxilios programado y supervisado por la Autoridad Administrativa Distrital y se otorgara una cartilla de instrucciones de educación vial, encargándose al área de transportes y vialidad para su cumplimiento.

Artículo 41°.- Los Conductores de Vehículos Menores dedicados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, están obligados a:

- a) Llevar en el vehículo un número no mayor de dos (02) pasajeros, más el conductor.
- b) Colocar la credencial identificadora en la parte delantera superior interna de la unidad.
- c) Conducir llevando consigo la Licencia de Conducir, Credencial de conductor, Tarjeta de Circulación, Tarjeta de propiedad, SOAT o CAT vigente.
- d) Prestar servicio en los Paraderos o vías de circulación autorizadas por la Autoridad Administrativa Distrital.
- e) Tratar con respeto a los pasajeros.
- f) Conducir a velocidad no mayor a 30 Km. Por hora.
- g) Cruzar con cuidado las vías Avenida Condorcanqui y lugares autorizados y señalizados, no debiendo recorrerlas en forma longitudinal, pudiendo hacerlo por las vías auxiliares.
- h) Cumplir los Reglamentos dictados por la Autoridad Administrativa Distrital.
- i) Asistir al curso anual de Educación Vial programado, organizado y supervisado por la Autoridad Administrativa Distrital.
- j) Conducir el vehículo sin haber ingerido bebidas alcohólicas, bajo el efecto de drogas y/o estupefacientes.
- k) Cuidar la higiene, su apariencia personal y mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- l) Debe usar un uniforme: Chaleco, camisa, polo, casaca de identificación de la empresa y/o asociación.
- m) No hacer uso de ningún tipo de equipos de sonido.
- n) Coordinar periódicamente acciones cívicas, de Limpieza pública y Seguridad ciudadana programadas por la Autoridad Administrativa Distrital en coordinación con las Personas Jurídicas.
- o) El conductor prestará auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales, efectuando las acciones necesarias y cubriendo los gastos necesarios que demande tal eventualidad.
- p) El Conductor es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte menor de pasajeros, vinculadas a su propia conducta.

TITULO IV DE LOS VEHICULOS CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 42°.- Los Vehículos menores habilitados para prestar Servicio de Transporte Público de Pasajeros deberán pertenecer a una Persona jurídica debidamente autorizada.

Artículo 43°.- El número máximo de pasajeros que podrán transportar los vehículos menores serán dos (02) personas sin contar al conductor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

Artículo 44°.- La Persona Jurídica obligará a sus asociados a mantener la flota vehicular, en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene de acuerdo con las normas que establezcan las autoridades. Asimismo deberá orientar y exigir a los conductores de vehículos menores prestar auxilio inmediato a sus pasajeros en caso de accidente o incidente con daños personales.

Artículo 45°.- "Cada Persona Jurídica deberá identificar a sus unidades colando en la carpa los colores de su Asociación o Empresa; y en la parte posterior de la carpa el nombre de su Organización y número de la unidad de acuerdo al Padrón.

Artículo 46°.- Cada Persona jurídica deberá identificar e individualizar a sus unidades colocando en la parte posterior de la carpa el número o código de la unidad de acuerdo al Padrón.

CAPITULO II CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS

Artículo 47°.- La Constatación de Características es el procedimiento de evaluación y verificación de las características físicas y técnicas del vehículo teniendo en consideración como mínimo las condiciones técnicas señaladas en el Anexo A (condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos), la misma que tiene vigencia de un (01) año contados a la fecha de su aprobación, debiendo la unidad al término de la vigencia aprobar una nueva constatación de características.

Artículo 48°.- El resultado aprobatorio de la constatación de características determinará la expedición de la Tarjeta de Circulación, que habilita al vehículo para prestar Servicios de Transporte de Pasajeros.

Artículo 49°.- Las Personas Jurídicas autorizadas deberán disponer que los vehículos menores que conforman su flota vehicular, sean revisados obligatoriamente una vez al año mediante procedimiento de constatación de características.

TITULO V DE LOS SEGUROS

Artículo 50°.- Es responsabilidad de los propietarios contratar y mantener vigente el SOAT o CAT, que cubra los gastos de accidentes personales de sus pasajeros, conductores y terceros.

Artículo 51°.- Las Personas Jurídicas Autorizadas acreditarán anualmente ante la Autoridad administrativa contar con la póliza y/o el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT ó el Certificado contra Accidentes de tránsito – CAT, del total de su flota vehicular.

TITULO VI DEL SERVICIO

Artículo 52°.- El Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores es de utilidad pública y se realiza en cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 53°.- El servicio sólo se prestará a través de las personas jurídicas debidamente constituidas y registradas en la Oficina de Registros Públicos y autorizadas por la Autoridad Administrativa Distrital.

Artículo 54°.- Las Personas Jurídicas para el inicio de sus operaciones deberán contar con un mínimo de 60 unidades.

Artículo 55°.- El Servicio se identificará:

- Los vehículos Autorizados serán pintados de color y diseño, respetando el color y diseño original de las Personas Jurídicas más antiguas.
- Cada vehículo debe portar su sticker el mismo que consignará el número de registro otorgado por la Autoridad Administrativa Distrital.
- Los uniformes que lleven puesto los conductores deben contener los colores de cada Persona Jurídica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

Artículo 56°.- El Servicio de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores sólo se podrá realizar en las vías alimentadoras de las rutas consideradas en el Plan regulador de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y en las vías urbanas libres, abiertas y habilitadas al tránsito de vehículos que determine la Autoridad Administrativa Distrital. Así mismo no podrá realizar servicio usando en forma longitudinal la Avenida José Gabriel Condorcanqui, la circulación transversal por esta vía sólo es posible, por los puntos debidamente determinados y autorizados por la Autoridad administrativa Distrital.

Artículo 57°.- Las Personas Jurídicas autorizadas para suspender el servicio deberán comunicar con 7 días calendario de anticipación. La suspensión solicitada no deberá exceder de 10 días calendario, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 58°.- La suspensión podrá ser dispuesta por la Autoridad por un lapso no mayor de 30 días calendario, en caso de deterioro de sus unidades.

Artículo 59°.- En caso de remodelación de vías y otras obras públicas que comprometan zonas de estacionamiento, la Persona Jurídica será comunicada con anticipación de 10 días calendarios y se reubicará provisionalmente en zonas que no interrumpan el normal desenvolvimiento peatonal y vehicular, mientras dure la ejecución de la Obra.

TÍTULO VII GENERALIDADES CAPÍTULO I

ASPECTOS TECNICOS DE LOS PARADEROS

Artículo 60°.- El estudio destinado a establecer los paraderos y la capacidad del número máximo de vehículos que se puedan estacionar en cada paradero se realizará teniendo en cuenta:

- La necesidad del servicio.
- Capacidad de las Vías.
- Seguridad de Pasajeros y Transeúntes.
- Conservación del medio ambiente.
- Certificado de Vigencia del Poder del Representante Legal de la Persona Jurídica solicitante, Expedido por la Oficina Registral correspondiente (vigente).
- Foto copia de DNI del representante legal.

Artículo 61°.- Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor de 100 metros de paradero a paradero, así mismo se considerará como paradero a 50 metros desde el borde de la avenida Condorcanqui.

Artículo 62°.- Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera del público usuario frente a las puertas de ingreso o salida de los locales de concentración pública como: Coliseos, Mercados, Instituciones Educativas, Centro de Salud, Iglesias, la distancia adecuada será a (5) metros antes de llegar a las puertas.

Artículo 63°.- Los paraderos de los vehículos menores están destinados exclusivamente para el uso de las unidades vehiculares autorizadas, respetando las áreas destinadas para la circulación vehicular mayor y el tránsito de las personas, de tal forma que no obstruya ni genere congestión vehicular y peatonal.

Artículo 64°.- “La determinación y ubicación de los paraderos serán propuestos por las Personas Jurídicas, Asociaciones o Empresas formalizadas, hasta un máximo de ocho (8) paraderos y su autorización será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, previo informe técnico con opinión favorable de: Primero de la División de Habilitaciones Urbanas y Catastro con visación del Director de Desarrollo Urbano, y después de la División de Transporte, Tránsito y Vialidad, con visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico Local; debiendo garantizar sobre todo, la tranquilidad pública y el ordenamiento del tránsito vehicular, sin afectar el bienestar de los vecinos, la seguridad de los usuarios, las características de las zonas, de la necesidad de los servicios garantizando la tranquilidad pública”

Artículo 65°.- La autoridad deberá establecer, acondicionar y señalizar las vías de trabajo o paraderos, dispuestos para el Servicio de Transporte de Vehículos Menores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

Artículo 66°.- “La autorización de Paraderos será otorgada a la Persona Jurídica debidamente constituida y con Permiso de Operaciones vigente otorgado por la Municipalidad Distrital de La Esperanza; la autorización tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Resolución de Alcaldía.

Artículo 67°.- Las Personas Jurídicas autorizadas serán responsables de los actos administrativos causados ante la Autoridad Administrativa Distrital y de los Actos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 68°.- Las Personas Jurídica estarán sujetas a supervisión en el uso de los paraderos de acuerdo a la necesidad del usuario.

Artículo 69°.- Las Personas Jurídicas deberán prestar el servicio vehicular en los paraderos asignados con una flota mínima de operación del 80% de los vehículos autorizados. Se considera abandono del servicio dejar de prestarlo sin conocimiento de la Autoridad Administrativa Distrital por más de (30) días calendario consecutivos o por disminución o retiro del 50% de la flota oficial.

Artículo 70°.- El Permiso de Paraderos será tramitado antes de los 30 días calendario, del vencimiento, en caso contrario de negarse el pedido, La Autoridad Administrativa Distrital deberá notificar por escrito al solicitante, dándole un plazo de 15 días hábiles para que levante las observaciones realizadas, vencido el plazo, la solicitud será considerada denegada, pudiendo el solicitante presentar el recurso impugnatorio que estime conveniente.

Requisitos para obtener el Permiso de Paradero.

- Solicitud de Paradero por parte del Presidente o Gerente de la Organización transportadora, en la cual debe consignar la ubicación de los paraderos y sus retenes de ser el caso.
- Croquis de ubicación de los paraderos y retenes.
- Copia de recibo de pago por Derecho de Trámite Administrativo e Inspección Ocular.

Artículo 71°.- Cada paradero estará identificado por un rótulo. Dicho rótulo deberá ser colocado por cada persona jurídica en un plazo de 15 días, improrrogables, desde el día siguiente de haber sido notificado su Resolución de Autorización.

Artículo 72°.- El rotulo contendrá las siguientes características:

- Nombre de la Persona Jurídica.
- Número de Resolución de Alcaldía que autoriza el número de paraderos-
- El rótulo deberá ser colocado a una altura de 2.80 metros, el parante tendrá un ancho de 3 pulgadas.
- Dicho rotulo tendrá 60 cm. de diámetro (redondo).
- El rotulo tendrá los colores de cada Asociación/empresa con el escudo del Distrito de La Esperanza.

Artículo 73°.- En caso de incumplir con lo establecido en el artículo 69° y 70°, las Personas Jurídicas se le impondrá las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. De insistir en la infracción se revocará la autorización de uso de paraderos y retenes.

CAPÍTULO II

ASPECTOS TECNICOS DE LOS RETENES

Artículo 74°.- El retén deberá estar ubicado a 50 metros del paradero de la misma persona jurídica y a 100 metros de otro paradero o retén de otra persona jurídica. Así mismo desde el paradero de la Persona Jurídica y su retén debe existir visibilidad.

TITULO VIII DE LA COMISION TECNICA MIXTA CAPITULO I DE LA CONFORMACION

Artículo 75°.- La Comisión Técnica Mixta Distrital de Transporte de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de La Esperanza se conformará cada un (1) año y estará integrada por:

- Tres (03) Representantes de la Policía Nacional del Perú (01 representante de la Comisaria de Bellavista, 01 representante de la Comisaria de Wichanzao y un representante de seguridad vial).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

- b) Dos (02) Representantes de todas las organizaciones de transportadores, (01) representante de la Federación y (01) representante de las demás Asociaciones y/o Empresa que presten servicio de vehículos menores del Distrito de la Esperanza.
- c) Un (01) Representante de La Comisión Ordinaria de Regidores de la Municipalidad con competencia en Transportes, cuyo presidente presidirá la Comisión Técnica Mixta.
- d) Un (01) Representante, de la jefatura de la División de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, cuyo representante será el encargado de la secretaria.

Artículo 76°.- La Comisión técnica Mixta tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en la jurisdicción del Distrito, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte en vehículos menores.
- d) Formular propuesta y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias de la presente Ordenanza.

Artículo 77°.- La acreditación ante la Comisión Técnica Mixta de los representantes de las Organizaciones de Transportadores, será a través de un acta, autenticada por el fedatario de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

TITULO IX DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 78°.- El incumplimiento de las Normas establecidas en el presente Reglamento, constituyen infracción y dan lugar a la aplicación de la sanción correspondiente por la Autoridad competente.

Artículo 79°.- Las sanciones que se aplicarán por infracción al presente Reglamento son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Multa e Internamiento del vehículo en el depósito Oficial Administrativo del distrito.
- c) Suspensión Temporal del servicio.
- d) Cancelación de la Autorización del permiso de operación y/o tarjeta de circulación según sea el caso.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 80°.- "Las papeletas por infracción al presente reglamento serán impuestas por el Inspector Municipal de Transporte, quien forma parte integrante de la División de Transporte, Tránsito y Vialidad, siendo supervisado por la Dirección de Desarrollo Económico Local.

Artículo 81°.- Ante la Constatación de una infracción al presente Reglamento, la Autoridad (Inspector Municipal de Transporte), ordenará que el conductor detenga su vehículo y luego de acercarse a éste le pedirá su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad del Vehículo que conduce y Tarjeta de Circulación, Credencial del Conductor, SOAT o CAT vigentes; procediendo a indicarle la infracción que ha cometido e imponiendo la respectiva papeleta de infracción, la que deberá ser firmada por el Conductor.

Una vez impuesta la papeleta de infracción, el Inspector de Transporte Municipal devolverá los documentos solicitados. El original de la papeleta de infracción deberá ser remitido a la Dirección de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la copia será entregada al Conductor infractor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

Artículo 82°.- “El Inspector Municipal de Transporte, al solicitar la documentación requerida al conductor; y se negara a entregarlos; se procederá a la imposición de la Papeleta, teniendo en cuenta el número de placa y demás características de la Moto taxi, debiendo consignar en la papeleta en el lugar correspondiente a observaciones; la negativa por parte del conductor, presumiendo que el conductor no tiene Licencia de conducir, Tarjeta de Propiedad y Tarjeta de Circulación, Credencial del Conductor, SOAT o CAT vigentes; De igual manera se procederá en el caso que se diera a la fuga. En ambos casos se deberá elaborar un informe sustentatorio por parte del Inspector Municipal de Transporte, el mismo que servirá como sustento de la Resolución de sanción que expedirá la Dirección de Desarrollo Económico Local”.

Artículo 83°.- El importe de la Multa está referido a la unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de Pago.

Artículo 84°.- Las Multas por infracciones al Presente Reglamento deberán ser pagadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, descontando el 50% del importe en caso de ser canceladas dentro de los primeros cinco (5) días útiles contados desde la entrega de la papeleta al conductor y/o propietario, o al Representante Legal de la Persona Jurídica, según el caso; de no estar conforme la persona afectada tiene 48 horas hábiles para interponer su recurso impugnatorio. De no cancelar el importe del valor de la multa en el plazo establecido se iniciará la Cobranza Coactiva. Las impugnaciones contra las papeletas de infracción se interpondrán ante la Jefatura de la División de Transporte, Tránsito y Vialidad y en última instancia ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, quedando agotada la vía administrativa.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 85°.- La suspensión temporal de la autorización del servicio de 10 a 15 días calendario procederá cuando exista reincidencia de las infracciones con multa del 5% de la UIT. Se considera reincidencia, tratándose de personas jurídicas, al hecho de cometer cuatro (4) infracciones con multa del 5% dentro del lapso de doce (12) meses.

Artículo 86°.- Tratándose de conductores que cometan tres (3) infracciones del 5% de la UIT dentro de los doce (12) meses, se retendrá su Licencia de Conducir y su Credencial del Conductor por el lapso de treinta (30) días hábiles; para lo cual se tendrá en cuenta los antecedentes de sanciones para calificar la reincidencia.

Artículo 87°.- Procederá cuando exista reincidencia por segunda vez en cualquiera de las infracciones con multa del 5% de la UIT o cuando exista reincidencia en la suspensión de la autorización.

Toda cancelación conlleva la inhabilitación indefinida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Otórguese un plazo de dos (02) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, a todas las Organizaciones de transportadores registradas en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para adecuarse a la presente normatividad; vencido éste plazo, se dejara sin efecto las autorizaciones por Permiso de Operaciones, paraderos y retenes de todas las personas jurídicas, sin excepción alguna.

Segunda.- Otórguese un plazo de tres (03) meses improrrogables, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que nuevas Organizaciones de transportadores puedan tramitar su Permiso de Operaciones, paraderos y retenes, en la jurisdicción distrital de La Esperanza.

Tercera.- Autorizar a todos los Órganos de la Autoridad Administrativa Distrital, adecuar todos los procedimientos en tramite sobre autorización de Permiso de Operación, Renovación de permiso de Operación, paraderos y retenes a la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- Inclúyase todos los procedimientos contemplados en la siguiente norma, así como sus costos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Quinta.- los Conductores de los Vehículos Menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán cumplir con las Normas del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, y las disposiciones que dicte la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

Sexta.- La presente Ordenanza es de aplicación, en lo pertinente a Personas Jurídicas que se dediquen al transporte de Pasajeros en vehículos menores y/o de carga.

Séptima.- Facúltase al señor Alcalde para que apruebe mediante Decreto las Disposiciones Complementarias necesarias para mejorar la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDE.

Octava.- Condiciones técnicas y de seguridad para autorizar la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores, Automotores de tres ruedas.

1. **PESO SECO VEHICULAR:** El peso seco vehicular será mayor a los doscientos (200) Kg.
2. **PESO BRUTO VEHICULAR:** El peso bruto vehicular a plena carga deberá ser no mayor a setecientos cincuenta (750) Kg.
3. **LUCES:** los vehículos deberán contar en la parte delantera con luces Altas y Bajas con un alcance de su haz lumínico no menor de 25 metros y 25 wats y perceptibles a una distancia no menor de 50 metros. Asimismo deberán tener luces de giro intermitentes de color amarillo y luces de freno traseras de color rojo.
4. **FRENOS:** los vehículos deberán estar provistos de un sistema de frenos por el cual se acciona independientemente sobre las ruedas delanteras y sobre las ruedas posteriores.
5. **ESPEJOS:** Los vehículos deberán estar provistos de espejo y laterales.

Novena.- MEDIDAS DE LAS MICAS TRANSPARENTES QUE SE UTILIZARAN EN LA CARPA DE LAS MOTOTAXIS

ANEXO - A

Condiciones de seguridad para los pasajeros para la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores, Automotores de tres ruedas.

- 1.- **PUERTAS DEL CONDUCTOR:** Mica de 25c.m. de largo X 45 c.m. de alto.
- 2.- **PUERTA DEL PASAJERO:** Mica de 30 c.m. de largo X 45 c.m. de alto.
- 3.- **PARTES LATERALES DEL PASAJERO:** Mica de 35 c.m. De largo X 45cm de alto.
- 4.- **PARTE POSTERIOR DE LA MOTOTAXI:** Mica de 90 c.m. de largo X 35c.m.de alto
- 5.- **ESPALDAR DEL CONDUCTOR:** Lona con una altura 70 c.m. de alto. Resto libre para tener visibilidad de Los pasajeros.

Decima.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Decima primera.- PUBLICAR la Presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley.

